

## Resolución sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT

La Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su centésima novena reunión,

*Recordando* que el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, fue adoptado por 352 votos a favor, 44 votos en contra y ninguna abstención con el objetivo principal de lograr que la composición del Consejo de Administración sea lo más representativa posible, incluso mediante la eliminación de los puestos reservados a los Miembros de mayor importancia industrial;

*Tomando nota* de que, hasta la fecha, 114 Estados Miembros han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 y de que, para que la enmienda entre en vigor, solo se requieren 11 ratificaciones más, al menos tres de ellas de Miembros de mayor importancia industrial;

*Recordando* que, con arreglo a la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, la plena contribución de los mandantes de la OIT al empeño de alcanzar la composición universal y la justicia social solo puede lograrse mediante una participación plena, equitativa y democrática en su gobernanza tripartita;

*Recordando también* que en la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo se exhorta a finalizar lo antes posible el proceso de ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, a fin de consolidar definitivamente la democratización del funcionamiento y de la composición de los órganos rectores de la OIT;

*Consciente* de que la referencia a los «Estados socialistas de Europa del Este» formulada en el artículo 7, 3), b), i) del Instrumento de Enmienda de 1986 es motivo de preocupación y constituye un obstáculo a la ratificación por algunos Estados Miembros;

*Reconociendo* la labor que está efectuando el Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT,

1. Declara que la noción de «Estados socialistas de Europa del Este» a la que se hace referencia en el artículo 7, 3), b), i) del Instrumento de Enmienda de 1986 ha quedado caduca, puesto que corresponde a una situación que ha dejado de existir;
2. Exhorta a los Estados Miembros, y en particular a los Estados de mayor importancia industrial, que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 a que consideren la posibilidad de ratificar dicho instrumento con carácter prioritario a fin de facilitar el desarrollo institucional y la modernización de la Organización;
3. Invita al Presidente del Consejo de Administración a que incluya en su informe anual a la Conferencia un apartado específico sobre esta cuestión;

4. Invita al Consejo de Administración a que solicite al Director General que intensifique las actividades de promoción dirigiéndose a todos los Estados Miembros que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 y que presente sus respuestas en cada reunión del Consejo de Administración.